

# Trabajo prepara una Ley para integrar a los agricultores al RETA en 2008

Los agricultores profesionales se beneficiarán de un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia

**E**l Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales viene trabajando ya desde hace algún tiempo en el borrador de anteproyecto de Ley, por el que se procederá a la integración de los trabajadores agrarios por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).

El objetivo de la futura ley es llevar al ordenamiento jurídico los compromisos del Acuerdo de octubre de 2005 y, en concreto, la incorporación en el RETA, con efectos a 1 de enero de 2008, de los trabajadores que, sin sujeción a contrato de trabajo, lleven a cabo actividades agrarias, en

SITUACIÓN PROFESIONAL DE LOS OCUPADOS DEL SECTOR PRIMARIO. MEDIA DE 2005. EN MILES DE PERSONAS.	
<b>Ocupados por cuenta propia</b>	<b>501</b>
- Empresarios sin asalariados o trabajador independiente	351
- Empleador	48
- Miembro de cooperativa	15
- Ayuda familiar	87
Asalariados	490
Otra situación	9
<b>Total</b>	<b>1.001</b>
Fuente: EPA. Elaboración COAG.	

En concreto, ser agricultores profesionales, según se describe en el artículo 2º de la citada Ley 19/1995. Es decir, ser persona física y titular de una explotación agraria, cuando al menos el 50%

de los materiales de la respectiva explotación agraria.

A la vez, los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria no podrán superar la cuantía equivalente al 75% del importe de la base máxima de cotización, establecida en el Régimen General de la Seguridad Social en cada momento (unos 26.079,30 euros en 2006).

Las labores agrarias habrán de realizarse de forma personal y directa en las explotaciones, aún cuando se ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que se trate de dos trabajadores fijos o, de tratarse de trabajadores con contrato de duración determinada, que el número de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los 546 en un año, computado de fecha a fecha.

## Cónyuge y parientes

La incorporación al sistema especial afectará, además de al titular de la explotación agraria, a su cónyuge y a los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar.

Esta incorporación al sistema

especial supone que la base de cotización será equivalente a la base mínima vigente en el RETA, aplicándose un tipo de cotización del 18,75% sobre dicha base.

Si el trabajador opta por una base de cotización superior a la mínima, sobre el exceso de esa base se aplicará el tipo de cotización vigente en el RETA (26,50% en 2006) para las contingencias de cobertura obligatoria.

En la cotización por incapacidad temporal y por contingencias profesionales se aplicarán los tipos de cotización vigentes en el RETA para dichas contingencias.

De aquí al 1 de enero de 2008, personas que realizaban por cuenta propia, encuadradas en el RETA, actividades agrarias, podrán pasar al REASS.

Además, se prevé regular la rebaja de cuotas (30% por contingencias comunes y una duración de tres años), aplicable a los cónyuges y descendientes de los titulares de las explotaciones agrarias, que se afilien como titulares de las mismas, lo que, según Trabajo, «refuerza la posición y los derechos sociales de las mujeres agricultoras en una dirección en la que se considera necesario avanzar, dando carácter estable y permanente a la medida y perfeccionando su contenido».

La futura Ley derogará también la disposición adicional 36ª de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), sin perjuicio de su vigencia con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2007, para los trabajadores a los que, con anterioridad a 1 de enero de 2006, les hubiera sido de aplicación la misma con carácter obligatorio o como opción voluntaria, con una base de cotización superior a la mínima del RETA. ■

Alfredo López/ Redacción.

## AFILIADOS AGRARIOS AL REASS, RETA Y RÉGIMEN GENERAL

	Afiliados	(%) s/total
R.E. Agrario (REASS) por cuenta propia (Marzo/2006)	263.377	22,5
R.E. Autónomos (RETA) rama agraria (Dic/2005)	82.200	7,0
R.General. Rama agraria (Marzo/2006)	68.717	5,9
Total*	414.294	35,4
R.E. Agrario (REASS) por cuenta ajena (Marzo/2006)	756.391	64,6
<b>Total*</b>	<b>1.170.685</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Mº de Trabajo y Asuntos Sociales. Elaboración propia. \* El número total es aproximado, ya que las afiliaciones al RETA son de diciembre de 2005 y el resto de marzo de este año.

cumplimiento de la Recomendación VI del Pacto de Toledo.

A partir de la fecha citada le será aplicada a este colectivo la normativa que, con carácter general, esté vigente en dicho régimen, salvo ciertas particularidades respecto a la cotización.

Esta integración irá acompañada de un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, a favor de los agricultores profesionales (Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias), siempre que cumplan una serie de requisitos.

de la renta total se obtenga de la realización de actividades agrarias u otras complementarias (definidas en la Ley), siempre que la parte de renta procedente directamente de las labores agrarias realizadas en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total, y el tiempo de trabajo dedicado a labores agrarias directas o complementarias sea superior a la mitad de trabajo total.

La titularidad de la explotación podrá ser en condición de propietario, arrendatario, aparcerero, cesionario u otro concepto análogo, de las fincas o elemen-